



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 hectáreas", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2013061861)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 25, de fecha 6 de febrero de 2013. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I, junto con el resultado de las consultas e información pública. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 20 de marzo de 2013, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has mediante dos pivots. Se establecerán los cultivos de cereales de invierno, pasto de Sudán y sorgo forrajero.
- Se incluyen además todas las obras auxiliares como la caseta de riego, conducciones, balsa de almacenamiento y regulación y la línea eléctrica.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En este sentido, el establecimiento de otros cultivos como pueden ser los cultivos leñosos, deberá ser comunicado a esta Dirección General para su informe.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.



- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, en caso que se vea afectado algún pie aislado en la plataforma de la balsa como en la conducción desde la caseta de bombeo a la misma, se restituirá en la proporción de diez a uno, en áreas donde sea viable su plantación.
- En este sentido, se llevará a cabo una restauración ambiental de los márgenes del embalse. Para ello se establecerán bermas y para proteger del ganado a la vegetación próxima al embalse, se establecerá un cerramiento parcial hasta que su continuidad esté garantizada. Dicho cerramiento se hará con postes de madera, malla de 1,5 metros de alto, cuadrícula igual o mayor de 15 x 15 cms y sin alambre de espinos. Sería recomendable incluir juncos, eneas y carrizos y otras plantas de mayor porte como adelfas, tamujos y atarfes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.
- El punto de captación deberá ubicarse donde no exista afección a vegetación autóctona típica de las orillas de cauces fluviales.
- La energía utilizada deberá ser de origen limpio, sin utilizar motores abastecidos por combustibles fósiles, que produzcan emanaciones de gases y ruidos.
- Para la realización de las conducciones de agua y energía eléctrica se deberá respetar el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, en todas las parcelas que estén sembradas de cereales de invierno, cultivos tradicionales y en las que existan pastizales naturales, quedando excluidas de esta limitación las zonas que en este periodo estén transformadas por la acción del ganado así como cunetas de caminos, corrafuegos, etc.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En todo momento se respetará la laguna temporal denominada "Laguna del Medio", su entorno y las corrientes de abastecimiento y drenaje existente entre las ubicaciones señaladas para la instalación de los pivots solicitados. Dicha laguna está encuadrada en el recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.



- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Los sistemas de cultivo que se llevan a cabo y sus labores deberán ser lo más parecidos posibles a los tradicionales de la zona, y se deberá acometer un plan de vigilancia en el caso que existan nidificaciones de aves en primavera.
- Todos los productos fitosanitarios y abonos utilizados deberán ser aptos para agricultura ecológica o en su defecto deberán ser de baja peligrosidad, toxicidad y persistencia.
- El volumen de agua anual necesario se tomará entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, almacenando en la charca los volúmenes circulantes solicitados. El Río Zújar deberá circular con el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de especies objeto de pesca según se recoge en el artículo 24 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. Se deberá respetar el caudal ecológico mínimo establecido especialmente durante los meses de marzo y abril, donde son abundantes los movimientos migratorios reproductivos de muchas especies de peces autóctonas, siendo necesario garantizar la continuidad longitudinal del río.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- La instalación objeto de informe no precisa de un nuevo punto de enganche, sino una modificación y ampliación de potencia del existente. Será necesario ampliar la potencia del transformador y trasladar la ubicación del actual Centro de transformación a la caseta de bombeo (anexo a la misma). El punto de origen es el apoyo de conversión aéreo/subterráneo, sito en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo. De aquí hasta la nueva ubicación del Centro de transformación se proyecta la nueva línea de 20 kv de tensión se servicio, frecuencia de 50 Hz y una longitud de 1375 metros. Dicha línea será subterránea e irá paralela a la ctra. BA-159.
- Además de las medidas generales indicadas para el resto de las infraestructuras, la línea eléctrica deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- El CT se instalará en una caseta prefabricada.
- El trazado de la misma se adecuará para no afectar al arbolado autóctono existente.
- La tierra vegetal retirada se utilizará en las tareas de restauración y revegetación.
- Se integrarán paisajísticamente, en la medida de lo posible, los elementos más llamativos que pudieran generar mayor impacto visual.
- Deberá evitarse el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, procurando eliminarlos debidamente en lugares adecuados para ello.



- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Se efectuará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados, en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna, la vegetación autóctona y la "laguna del medio" (recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16).
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

7. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- Para las actuaciones en vías pecuarias (Cordel de la traviesa), se atenderá a lo establecido por el órgano competente en esta materia.



- La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de octubre 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 18 de enero de 2013, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 5 de marzo de 2013, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 22 de febrero de 2013, se emite informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se considera compatible la documentación aportada con el plan hidrológico, existiendo recurso anual suficiente, si bien se limitará la captación a los meses de noviembre a abril (ambos incluidos), respetando los caudales ecológicos y realizar fuera del Dominio Público Hidráulico las obras necesarias de almacenamiento para el aprovechamiento de los volúmenes circulantes solicitados.
- Con fecha 24 de julio de 2013, se emite informe del Servicio de Recursos Cinegéticos Piscícolas, en el que en el que indica la obligación de dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de las especies objeto de pesca según se recoge en el artículo 24 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. En este sentido, los meses de marzo y abril son primordiales para los movimientos migratorios reproductivos de muchas especies de peces autóctonas. Teniendo en cuenta las condiciones anteriores, concluye que se puede autorizar respetando los caudales ecológicos del río Zújar.

Además de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de ANSER (Asociación Naturalista de Amigos de la Serena), y SEO/Birdlife.

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han recibido alegaciones por parte de ANSER, en relación a lo siguiente:

- Solicita que no se autorice la concesión de aguas para el regadío de 100 ha en Peraleda del Zaucejo, debido a los valores ambientales de la zona. La zona de actuación afecta mayoritariamente a la ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo. El sector de la Campiña Sur es el 2.º en importancia regional para la Invernada de la Grulla Común, existiendo un importante dormitorio en el Embalse del Rosal, muy próximo a la zona. La presencia de aves esteparias, incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría "Sensibles a la alteración de su Hábitat". Por otra parte, existe una colonia reproductora de Canasteras. La afección a Hábitats prioritarios (Directiva Hábitat) como es el caso de la Laguna del Medio y otros de menor entidad. Por otro lado, afección a hábitat natural como son los encinares existentes en la parcela 48 del polígono 14. Ante esto, propone aprobar un Plan de Gestión de la ZEPA Campiña Sur, debido a la ausencia de planificación y ordenación de los recursos naturales.

Se han recibido alegaciones por parte de SEO/BirdLife, en relación a lo siguiente:

- El proyecto afecta a la ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo, suponiendo un cambio de usos agrarios sobre una extensión de 100 has actualmente ocupadas por cultivos tradicionales de secano en rotación, con barbechos y posíos. A juicio de la Comisión Europea la evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible. Los únicos criterios a considerar son ambientales y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación de los espacios que puedan verse afectados. Debe tenerse en cuenta la alternativa cero. Para dar cumplimiento con la Directiva de Hábitats no se pueden incorporar variables sociales, económicas y de otra índole necesarias a tener en cuenta para dar cumplimiento a la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental. El impacto



irreversible de este proyecto de riego de 100 has de cultivos tradicionales de secano tiene impactos mucho más significativos, si sumamos otros proyectos en la ZEPA, sobre todo de explotaciones porcinas. Por tanto, solicita que se emita una declaración de impacto ambiental negativa por afectar de forma significativa a la ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo y a especies por las que fue declarada.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

En respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales y sobre la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Entre esas medidas, en todo momento se respetará la laguna temporal denominada "Laguna del Medio", que no se verá afectada por las obras del proyecto ni por la propia actividad, al igual que su drenaje y el abastecimiento de ésta. Dicha laguna está encuadrada en el recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16.
- En cuanto a la presencia de Grulla común en invernada, la zona no es una de las más utilizadas por esta especie, aunque existen dormideros a una distancia de 1000 ó 1500 m. de distancia, con lo que se considera que la afección sobre dichos dormideros sería inexistente.
- En cuanto a otras especies protegidas se considera que el impacto no será significativo, ya que en la zona donde se pretende realizar el cultivo no existen localizaciones reflejadas que no sean de campeo o alimentación en los años que se siembra dicho terreno. La mayoría de los años se dedica al pastoreo por abundante ganado bovino que mantiene la zona bastante transitada y desprovista de cobertura herbácea.
- Con respecto al cambio de uso que alega SEO/BirdLife, no se considera que el cambio se vaya a realizar como tal, ya que el cultivo propuesto es herbáceo y el terreno está calificado como tierras de labor (Tierras Arables (TA) en el SIGPAC). Incluso la transformación a regadío de dos áreas de 50 has, puede suponer que algunas especies del entorno, encuentren condiciones idóneas para su reproducción en el periodo primaveral y estival cuando los pastos se agostan. Se establecerá un plan de vigilancia ambiental para detectar estas especies y evitar que existan riesgos de pérdidas de nidadas en tal caso.
- No se ha determinado la alternativa cero, por considerar por parte el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que el proyecto a realizar no afectará directamente a la Red Natura 2000, ni al desarrollo y conservación de las especies protegidas presentes en la zona.



- En cuanto a la posible afección al hábitat natural de los encinares existentes en la parcela 14 del polígono 48, consideramos que no se va a producir, ya que en esa parcela, solamente va a realizarse la línea eléctrica que va a ir paralela a la carretera y será subterránea, respetando el arbolado autóctono existente.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del río Zújar para riego de 100 has mediante dos pivots. Los cultivos a implantar serán para aprovechamiento ganadero y consistirán en cereales de invierno, pasto de sudán y sorgo forrajero.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las parcelas 1 y 3 del polígono 16 y las parcelas 48 y 49 del polígono 14, del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Dicha superficie se encuentra dentro de la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo".

Se construirá una caseta de riego de 9 x 8 m², una línea eléctrica subterránea de 1375 metros y una balsa de almacenamiento y regulación de 388.965 m³.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: normativa legal, descripción del proyecto, alternativas al proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, vigilancia ambiental, conclusión y apéndice n.º 1 de afección a Red Natura.

Al principio, tras la normativa legal de aplicación se establecen los objetivos del estudio de impacto ambiental.

A continuación se detalla la descripción general del proyecto, incluyendo la situación de la explotación y descripción de las obras.

El siguiente capítulo está dedicado a las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

Posteriormente se analiza el medio físico donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe la geología, edafología, climatología, espacios naturales, vegetación, fauna, paisaje, medio socio-económico y cultural.

Después hace una identificación y valoración de impactos producidos por el proyecto y la matriz causa-efecto.



Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, un programa de vigilancia ambiental, conclusión, planos y estudio de afección a la Red Natura 2000.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- Compensar el movimiento de tierras en la medida de lo posible.
- Las maniobras del mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos al medio.
- No eliminar la vegetación de ribera.
- En las zonas de actuación cercanas al río Zújar se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
- Durante la fase de explotación se deberá vigilar el empleo de los productos fitosanitarios tanto en cantidad como en su naturaleza con objeto de no producir contaminación de las aguas y terrenos.
- Para evitar los niveles de inmisión elevado de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego de la zona de obra y auxiliares, así como de todas las zonas que se vean afectadas por las obras.
- Para una mejor integración de la charca proyectada desde el punto de vista estético y paisajístico, se extenderá en el talud de aguas abajo la tierra vegetal para facilitar el arraigo de una cobertura vegetal.
- Se extenderá la tierra vegetal procedente del desbroce en el talud exterior aguas debajo de la charca de regulación. En los trabajos de la excavación en zanja la tierra vegetal se reutilizará para el relleno de la última capa.
- Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior utilización en las condiciones que permitan su óptimo almacenaje, como riego de los acopios y remover la capa superficial para airearla.
- De manera previa al inicio de los trabajos de construcción, se realizará un recorrido sistemático de la zona replanteada por técnico especialista, con objeto de localizar especies catalogadas, descartando su posible existencia o tomando las medidas oportunas en caso contrario. Se prospectará la posible presencia de nidos, madrigueras, zonas de alimentación preferentes, etc.
- En la realización del terraplén en la charca se evitarán las formas planas y aristas, de manera que parezcan lo mas natural posible, y al mismo tiempo eviten la erosión. La idea de realizar la charca de regulación en una vaguada es que esta se integre la mas posible paisajísticamente.
- Una vez terminadas todas las acciones a realizar en la obra, se procederá a la retirada de todos los restos de obra y de materiales sobrantes de todo tipo. Se realizará un trata-



miento superficial del terreno que permita la recuperación de la cubierta vegetal. Todas las superficies desnudas deberán labrarse superficialmente con arado de disco, o máquina similar para corregir la compactación de los materiales en superficie.

- Establece un programa de vigilancia ambiental para garantizar la aplicación de las medidas correctoras y el seguimiento de la incidencia de la actividad en la avifauna y la vegetación autóctona, como del resto de parámetros que afecten al medio. En estos informes se describirán cuales son las medidas de comprobación ambiental previstas para conocer la adecuación de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la forma en la que han sido implementadas para la limitación de los impactos ambientales identificados.
- En el estudio de afección a la Red Natura 2000 detalla las características de la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo" y cita las diferentes especies presentes en la zona, además establece las medidas tomadas por el propietario para aliviar las posibles afecciones a la Red Natura 2000, adaptando su actividad a estas características generales.